

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2014	<p>JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN CONTRA DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO Y DEL ADMINISTRADOR DE LO CONTENCIOSO 5, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 6
65/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE AGOSTO DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1641/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	7 A 20
120/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2063/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	21 A 28
667/2014	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2114/2013-I.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	29 A 33

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

110/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1698/2013-J.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	34 A 37
180/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2080/2014-II.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	38 A 41
710/2014	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MARZO DE 2014 POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1501/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)</p>	42 A 45
752/2014	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2201/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)</p>	46 A 49
7/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MARZO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2226/2013-V.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)</p>	50 A 53

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

99/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1150/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	54 A 56
766/2014	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE JUNIO DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1197/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	57 A 60
14/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2225/2013-I.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	61 A 64

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
25 DE AGOSTO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
QUINCE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, les pregunto si con el acta con que nos dan cuenta hay alguna observación, si no ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA EL ACTA.**

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2014. PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN CONTRA DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO Y DEL ADMINISTRADOR DE LO CONTENCIOSO 5, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Recuerdo nada más a sus señorías que ya están aprobados los considerandos del primero al octavo y que queda pendiente —digamos— el considerando de fondo, que es el noveno.

Ya nos había informado el señor Ministro Pardo del considerando noveno. Si es tan amable de continuar.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, efectivamente, me parece que falta que haga referencia a lo que es la propuesta de fondo en el presente asunto, y en relación a este tema la

consulta considera fundado el agravio planteado por la entidad federativa, en donde se duele de que la resolución del recurso de inconformidad interpretó inexactamente la excepción prevista en el inciso f) de la fracción I del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Se llega a esta conclusión tomando en cuenta que se advierte que en la resolución impugnada se interpretó dicho dispositivo de forma restrictiva al limitar el cobro del derecho por ampliación de horario únicamente para los establecimientos que tienen como giro principal la venta de bebidas alcohólicas.

La consulta propone que esta excepción, –atendiendo a su sentido gramatical y a la exposición de motivos– permite el cobro del derecho no sólo a las empresas cuyo giro principal o único sea la venta de bebidas alcohólicas, sino también a las que, desarrollando múltiples actividades comerciales, cuenten con el giro consistente en la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, aun cuando no sea su actividad principal.

Por tanto, se propone la invalidez de la resolución por indebida fundamentación y motivación, señalando que no es posible extender el estudio a aspectos ajenos al contenido de la determinación, ya que esto implicaría substituirse en la autoridad hacendaria, resolviendo el asunto bajo consideraciones que no tuvo oportunidad el particular de impugnar; de ahí también que la consulta proponga que no pueden atenderse a las consideraciones de la autoridad federal con las que se pretende mejorar la fundamentación del acto.

Finalmente, se califican como inoperantes los restantes conceptos de violación.

Esta sería la propuesta señor Ministro Presidente, quisiera hacer mención a que recibí, desde luego, algunas notas por parte de usted señor Ministro Presidente, por parte del señor Ministro Medina Mora y por parte del señor Ministro Franco para integrarlas al engrose, me parece que no hay problema con la argumentación y la conclusión del estudio pero, desde luego, son muy convenientes y muy oportunas, por lo que las integraré en el engrose respectivo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza por favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Un aspecto muy menor. En la página 43 se establece —lo ha señalado el señor Ministro ponente— esta afirmación: “en cuanto a los restantes conceptos de invalidez resultan inoperantes, en tanto que su estudio resulta innecesario dada la invalidez de la resolución recurrida”. Siento que es una cuestión de fraseo totalmente, sustituir la calificación de “inoperantes”, en tanto que lo que pasa es que, habida cuenta la declaratoria de invalidez, el estudio es innecesario; hablar de inoperancia supone o tuvo algún estudio y no hay ninguna causa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. No tengo ningún inconveniente en eliminar la calificación de inoperantes, y solamente dejar que el estudio resulta innecesario. Gracias al señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2014, PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 65/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE AGOSTO DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1641/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1641/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUATRO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

Asimismo, me permito informar que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas en el cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia de amparo respectiva.

En respuesta a lo anterior, el secretario de dicho órgano jurisdiccional remitió –vía fax– el oficio 2570-1, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que aún no se tiene por cumplido el fallo protector; que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables, Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que en respuesta a los requerimientos realizados hasta el momento dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo o, en su caso, hayan remitido copia certificada del título de crédito con el cual den cumplimiento a lo solicitado por el Juzgador Federal, ello pese a estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como acaba de dar cuenta el señor secretario, se trata de un incidente de inejecución de sentencia, en el cual se está proponiendo la separación del cargo, la inhabilitación y el sometimiento a proceso de la Tesorera de este Municipio de Emiliano Zapata y del Presidente Municipal.

Voy a señalar –muy brevemente– las características de este asunto y por qué estamos sosteniendo los elementos sancionatorios a que se refiere la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, aunado a estos elementos –con los que nos acaba de dar cuenta también el señor secretario– derivados del requerimiento que se hizo al Juez de Distrito para que nos informara sobre la situación del proceso, en la cual, efectivamente, no hay ni cumplimiento ni tampoco hay constancias que acrediten que se ha iniciado, buscado algún tipo de forma de cumplimiento.

En el apartado I, –que va de las páginas dos a ocho– relativo al trámite, se narran los antecedentes del asunto, precisándose que el amparo se concedió el doce de agosto de dos mil catorce y causó ejecutoria el dos de septiembre de ese mismo año, para el efecto de que la autoridad responsable, Tesorero Municipal de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos, devolviera a la quejosa, en principio, las cantidades de \$11,740.00 (once mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles (ISABI); \$1,761.00 (mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.), equivalente al 15% “apoyo educación”; \$587.00 (quinientos ochenta y siete pesos

00/100 m.n.), equivalente al 5% “Prouniversidad”; y \$587.00 (quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), equivalente al 5% “Proindustria”, derivadas del recibo oficial emitido el dieciséis de junio de dos mil nueve. Se detallan las actuaciones dictadas en el procedimiento de ejecución de la ejecutoria de amparo, así como el trámite del incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado y, desde luego, ante esta Suprema Corte.

En el apartado II se hace referencia a la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto; y en el apartado III –páginas ocho a treinta y uno– se hace el estudio de fondo, en el cual se determina que las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia de amparo han sido omisas en acatar dicho fallo protector, no obstante los diversos requerimientos que se le han hecho al efecto.

Ello, porque el titular de la Tesorería Municipal, como autoridad directamente vinculada al cumplimiento de la sentencia de amparo, así como el superior jerárquico, esto es, el Presidente Municipal, ambos del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, fueron requeridos por el Juez de Distrito en el procedimiento de ejecución, así como por el Tribunal Colegiado de Circuito que substanció el incidente de inejecución de sentencia, e incluso, por el señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal — como se nos acaba de informar— lo que evidencia que son sabedores de su obligación de devolver a la parte quejosa las cantidades precisadas.

En efecto, dichas autoridades han sido requeridas en diversas ocasiones desde que causó ejecutoria la sentencia de amparo — como decíamos ya hace algunos años— por el Juez de Distrito en acuerdo de dos de septiembre, catorce y veintinueve de octubre,

diez y veintiséis de noviembre, así como ocho de diciembre, todos del dos mil catorce, y por el Tribunal Colegiado —entre otros— el once de mayo de ese mismo año, incluso, mediante acuerdos de veintitrés de febrero y veintitrés de abril de dos mil quince, usted —señor Ministro Presidente— hizo esos mismos requerimientos sin que obre en el expediente constancia de esto ni tampoco —como se nos informó— lo que tiene el juez de Distrito para continuar con las actuaciones.

En este contexto se establece que las referidas autoridades han sido omisas en cumplir el fallo protector, e incluso, justificar las causas del incumplimiento. De ahí que el proyecto proponga declarar fundado el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, aplicar las sanciones mencionadas a las personas que quedaron identificadas ya por el señor secretario, para los efectos que él mismo precisó al leer los puntos resolutive de este proyecto que sometemos a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Desde luego, someto a su consideración —previamente— los dos primeros apartados: el de trámite y el de competencia de este Tribunal. Si no tienen observaciones, se pregunta si estos dos apartados se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.**

Está a su consideración entonces la propuesta que hace el señor Ministro ponente en este incidente de inejecución respecto de la separación del cargo y la consignación ante el juez. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que los asuntos que se están presentando son conforme a los precedentes que este Pleno ya ha seguido en estos casos, y quisiera decir por qué razón me apartaría de estos precedentes en los que incluso he votado en contra también en otras circunstancias. Pero en este caso concreto, quisiera manifestar que se trata de un paquete de asuntos que se presentó ante diversos Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con motivo del cobro de un impuesto a cargo del municipio, –que ahora se está pidiendo su cumplimiento–, y el número de asuntos, –según la investigación que hicimos en el SISE– sobrepasan a este municipio a los doscientos sesenta.

Entiendo también que no en todos los incidentes de inejecución –pero sí en algunos– hubo contestación, donde prácticamente se está diciendo que no tienen presupuesto para poderlo cubrir, y tomando en consideración que en algunos precedentes esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, cuando eso sucede, cuando son muchos los asuntos en relación con una sola materia y con un impuesto determinado se ha establecido un trámite a través del cual se le dice cómo puede hacer algunos cambios en partidas presupuestales, o bien, hacer la solicitud correspondiente, en el caso de que esa partida se hubiere podido agotar, el trámite correspondiente ante el Congreso del Estado para solicitar que se les otorgue la cantidad que hace falta para cubrir esta sentencia. Por esta razón –respetuosamente– me apartaría del proyecto con el que nos ha dado cuenta el señor Ministro Cossío Díaz. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Quisiera mencionar, –por lo que dice la señora Ministra

Luna Ramos— que no es la misma circunstancia la que advierto en estos expedientes; aquí se hicieron requerimientos por por parte de esta Presidencia Presidencia —como ya nos informaba el señor Ministro ponente— y lo único que dijeron es que habían solicitado a la Tesorería de su propia municipalidad, que expidieran los cheques, y eso fue todo lo que informaron; no dijeron —como los precedentes que usted señalaba— que hubiera imposibilidad, que no tuvieran recursos, que no tenían —como lo dijo la Tesorería del Distrito Federal en su momento— competencia para hacer una ampliación presupuestal, que tenían que solicitarlo, no expresaron mayor razón que el hecho de decir: “ya se lo pedí a la tesorería”, sin que además hubieran determinado medidas de apremio a su propia Tesorería para que pudiera cumplirse con la resolución.

En ese sentido —con todo respeto— no coincido con su observación y pienso que se trata de circunstancias diversas a las que se acordaron respecto del precedente que se menciona. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, voy a estar de acuerdo con el sentido del proyecto acatando la decisión mayoritaria de este Pleno, con reservas de criterio que he formulado, y en donde sí me separaría —probablemente lo vamos a ver después, pero de cualquier manera lo apunto— es respecto del punto resolutivo tercero, en donde se fijan los efectos que tiene la resolución en ese resolutivo, con lo que no he estado de acuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo había mencionado, en la mayoría de los incidentes de inejecución que ahorita se tienen para resolver, efectivamente, no hubo respuesta en el sentido que se manifestaba; sin embargo, le menciono —por decir algo— el asunto número 4, en el que se dice: “Mediante oficio sin número de cuatro de abril de dos mil catorce, la delegada de las autoridades responsables –Tesorería del Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos– remitió diversas copias simples con las que pretendía acreditar la falta de recursos económicos y/o presupuestarios para dar cumplimiento al fallo protector, mismo que la Juez Federal tuvo por recibidas mediante acuerdo de ocho de abril siguiente, por el que estimó que de las documentales referidas no se advirtió gestión alguna para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que requirió al Tesorero para que en el plazo de tres días acreditara el cumplimiento de la ejecutoria con el apercibimiento de no hacerlo; y mediante acuerdo de tal –otra fecha–, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Ingresos y el Tesorero del Ayuntamiento, así como los respectivos superiores jerárquicos, manifestaron que no había dinero, pero no está en todos; en eso coincido plenamente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Entonces, está a su consideración en este incidente de inejecución de sentencia 65/2015 la propuesta del señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El señor Ministro Franco González Salas me acaba de pasar una nota con sugerencias acerca de la competencia, mismas que las considero y me parecen, en principio, pues en

razón, simplemente son precisiones en los fundamentos de la competencia. Gracias señor Ministro Presidente, para dar cuenta de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece haber escuchado que estábamos analizando el tópico exclusivamente en cuanto a la falta de justificación del cumplimiento, sin haber entrado aún al capítulo de sanciones, si esto es así, me reservaría para participar inmediatamente después, sólo quisiera confirmar si sólo estamos en el tema de la injustificación del cumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero –con todo respeto– pienso que estamos en global, la narración que se hizo fue el incumplimiento y la consecuencia de las sanciones. Por favor señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias señor Ministro Presidente. De esta manera, estando de acuerdo con el proyecto, sólo expresaría, como lo he hecho en asuntos anteriores, en cuya votación no ha sido favorable a esa manera de entenderlo; es decir, en aquellas ocasiones se logró una votación 6-4 en contra de lo que yo he sugerido; simplemente hacer reserva en cuanto al punto número 4: sanciones a imponerse; y es que de acuerdo con lo aquí establecido, la consignación se hará de manera directa al Juez de Distrito, como lo ordena la Constitución. Sin embargo, quiero recordar a ustedes que la reforma de dos mil once al artículo 107, fracción XVI, y los trabajos preparatorios que el Constituyente ponderó para terminar con la redacción de este

artículo –como expresamente quedó consignado en el Diario de Debates– llevaron a entender que el primer párrafo –que es el caso– del artículo 107, fracción XVI –que es referente al incumplimiento de ejecutoria– establece concretamente la consignación de la autoridad cuyo cumplimiento se ha exigido al juzgado de Distrito, y de acuerdo con esos trabajos, que si bien no se reflejaron en el texto expreso de la norma, sólo para efecto de que sea sancionado por esa conducta; esto es, esos trabajos preparatorios justificaron que habiendo sido este Tribunal Pleno el que ha determinado que hay incumplimiento de ejecutoria, lo único que provoca es la individualización de la pena.

No sólo es idea que les expongo, es lo que expresamente consignó el Constituyente cuando redactó el primer párrafo de la fracción XVI del artículo 107; a diferencia de ello, el propio Constituyente reflexionó en el segundo párrafo que tratándose de la repetición del acto, con toda diferenciación al incumplimiento de la ejecutoria, se hiciera la separación y la consignación al Ministerio Público; esto es, la simple lectura de los párrafos primero y segundo de la fracción XVI del artículo 107 establecen –por evidencia absoluta– un tratamiento diferenciado en el incumplimiento de la ejecutoria –que es el caso– y el de la repetición, cuyos trabajos preparatorios –insisto– diferenciaron específicamente la separación de la autoridad responsable y su consignación al Juzgado de Distrito para que fuera sancionado por esa conducta, a diferencia del segundo párrafo, que dice: será separado y consignado al Ministerio Público para los efectos legales conducentes; esto es, –el primer caso– la consignación al Ministerio Público tiene como finalidad la preparación de la acusación y el procedimiento respectivo con la culminación de la sentencia que al efecto dicte el Juez de Distrito, mientras que para el primer párrafo la consignación al Juzgado de Distrito no da

participación al Ministerio Público, de ahí la justificación del Constituyente al haber dicho “para efecto de que sea sancionado por ese delito.

Desde luego, –repito e insisto, como lo dije al principio de mi intervención– esto ya fue motivo de decisión –6-4– pero quería hacer esta diferenciación, pues los dos párrafos en sí contienen una diferencia justificada por el Constituyente en los trabajos que llevaron a la Constitución este documento y, siguiendo el orden de la votación, –que ya se ha dado en asuntos antecedentes– voto con esa reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más una simple observación para que se tome en cuenta por el Pleno si esto debe quedar como está propuesto.

Estoy en la página 29, en el primer párrafo de ese artículo, se dice que los que ocupen los cargos deben cumplir con la ejecutoria; y en el segundo, dice: “Por ende, se requiere a los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente y Tesorero Municipales de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución den cumplimiento a la sentencia dictada el doce de agosto de dos mil catorce.”

Me parece que hay que considerar que la resolución se tiene que dictar de inmediato para su cumplimiento, y pudiera ser que el proceso para que lleguen los nuevos funcionarios pudiera ser no

inmediato; consecuentemente, los diez días que se dan a partir de la notificación de la resolución podrían afectar, en tanto pudieran no llegar inmediatamente en cuanto se notifique la resolución quienes deban suplir al Presidente y al Tesorero, en este caso; creo que esto merecería simplemente una reflexión, no estoy diciendo que sea o no sea así, simplemente que podría haber ahí un desfase de días entre la notificación y la toma de posesión de los nuevos servidores públicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En cuanto a lo que decía el señor Ministro Pérez Dayán —creo que él mismo lo expresa— es una discusión que hemos tenido, ya se ha votado, ya nos hemos diferenciado en ese punto de vista, y entonces, él mismo lo anunciaba, realmente estaba más que proponiendo un cambio de criterio —entendí— explicando el sentido de su voto.

En cuanto a lo que dice el señor Ministro Franco, es muy sensato, si les parece a ustedes, que sean diez días siguientes a que hayan tomado posesión del cargo con motivo de los procedimientos de sustitución que se hayan llevado a cabo. Creo que esa precisión la podemos introducir y es muy razonable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. En relación también con lo que mencionó el señor Ministro Pérez Dayán, la Constitución —y leo nada más la parte conducente del artículo 107, fracción VI,— dice: “procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito”.

Y en la página 27 de la propuesta del señor Ministro Cossío, — que viene de los últimos renglones de la página 26— dice: “quedan inmediatamente separadas de sus respectivos cargos, para ser consignadas directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, para que en términos del artículo 267, fracción I de la Ley de Amparo las juzgue por la desobediencia cometida, que será sancionada con las penas correspondientes por el incumplimiento a una sentencia de amparo”.

Pienso que ahí queda cumplida y satisfecha la fracción XVI del artículo 107 constitucional —desde mi punto de vista—.

Está a su consideración señores Ministros. Tomemos la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por las razones expresadas, porque se trata de un paquete de asuntos del cobro de un impuesto, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que hice del resolutivo tercero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos; reserva del señor Ministro Franco González Salas en cuanto a la propuesta del resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto al punto 4, sobre los efectos de la consignación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se leyeron ya los puntos resolutivos, no sé si sus señorías quieran que se vuelvan a leer; no hay modificación en ellos. ¿En votación económica los aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

QUEDA APROBADO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 65/2015.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 120/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2063/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 2063/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió —vía fax— el oficio 5903–C, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que, al momento en que se actúa, no se ha tenido por cumplido el fallo protector respectivo, que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables, Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que, en respuesta a los requerimientos realizados hasta el momento, dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo o, en su caso, hayan remitido copia certificada del título de crédito con el cual den cumplimiento a lo solicitado por el Juzgador Federal, ello a pesar de estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Este incidente de inejecución de sentencia 120/2015 señor Ministro Presidente, con su venia, es muy similar al que ha presentado el señor Ministro

Cossío –inmediatamente antes–, se trata de las mismas autoridades, aunque –obviamente– de un juicio de amparo distinto, de un incidentista diferente y, por consecuencia, de actos que debieron haber sido cumplidos por el Tesorero y el Presidente Municipal de este municipio y que no lo fueron.

La materia de este asunto consiste en determinar si la autoridad obligara al Presidente y a la Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, han sido contumaces o no y, por lo tanto, si resultan aplicables o no las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal.

Es claro que el Juez de Distrito concedió la protección constitucional contra el acto reclamado y ordenó la devolución respecto a los cobros indebidos; sentencia que le fue requerida para su cumplimiento en diversas ocasiones y ante su misión el juzgado del conocimiento remitió los autos al Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia respectivo, del que tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el cual lo admitió y registró con el número 9/2015; seguido de los trámites conducentes, ordenó la remisión de los autos a este Máximo Tribunal.

Ha quedado evidenciado que agotada adecuadamente, tanto por el Juez de Distrito, por el Tribunal Colegiado como por esta Superioridad, informaron y requirieron a las autoridades responsables para que dieran cumplimiento a las sentencias de amparo, de forma tal que quedaran debidamente enteradas.

Sobre la concesión del amparo a la parte quejosa y su obligación de cumplirla, sobre los actos que tenía que realizar para cumplir

con la sentencia y sobre las consecuencias que tendría el incumplimiento de la sentencia de amparo.

Por lo tanto, el proyecto propone aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Liliana García Ortega, Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos y a Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional del tres de octubre de dos mil catorce, por lo que deberían quedar inmediatamente separados de sus cargos para ser consignados directamente ante el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Morelos en turno, en los términos de los artículos 198 y 267 de la Ley de Amparo vigente, que sean juzgados por la desobediencia cometida, que serán sancionados con las penas correspondientes al delito de incumplimiento de sentencias de amparo.

Por las observaciones hechas en el caso anterior, hago más también las aceptadas por el señor Ministro Cossío, en el plazo que se otorgaría a quienes ocupen, en su caso, estos cargos para hacer el cumplimiento de la devolución de estas cantidades, haciendo la corrección correspondiente en el engrose. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. A su consideración igual los apartados de trámite y competencia. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente para no tener que estar pasando la nota que le di al señor Ministro Cossío, porque creo que en todos tiene la

misma puntualización respecto del fundamento de la competencia, y entiendo que el señor Ministro Medina Mora aceptó las consideraciones, nada más quise decirlo porque en todos habría que hacer el ajuste. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, muchas gracias señor Ministro Franco. Con esas observaciones que ya acordamos, inclusive en el asunto anterior, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Todos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El I y el II, y está a su consideración ya el estudio en general de la infracción y las sanciones que se proponen. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente en cuanto a las sanciones a imponerse, me apartaría donde se establece que se consignaría por el artículo 215 del Código Penal Federal en cuanto a abuso de autoridad, y simplemente la consignación por el artículo 267 de la Ley de Amparo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Cossío por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que aquí el asunto no es sólo apartarse, y tiene toda la razón el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, creo que más que sancionar por el artículo 215 del Código Penal Federal como abuso de autoridad, habría que sancionar por el artículo 267 de la Ley de Amparo por el delito específico de incumplimiento en la sentencia de amparo.

Esto se repite en varios asuntos –de los que se nos va a dar cuenta ahora–; entonces, creo que valdría la pena suprimirlos en todos los casos, tal como decía –muy correctamente– el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, para que quede el fundamento como el artículo 267 de la Ley de Amparo y no el artículo 215 del Código Penal Federal. Desde luego, esto es conforme a la nueva Ley de Amparo y, en ese sentido, me parece que debería ser aceptado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Nada más para consultarle al señor Ministro ponente si está de acuerdo con la observación.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. De hecho así está en el resolutivo tercero, artículo 267 de la Ley de Amparo vigente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muy bien. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para no repetir en cada uno de los asuntos que pertenecen al mismo paquete de cobro del impuesto, respecto del cual fue concedido el amparo, estaré con la misma determinación del asunto anterior señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Con la misma reserva, por supuesto, dado que son iguales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la misma reserva que establecí respecto del resolutivo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto adecuado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con la reserva del resolutivo tercero del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En relación con los resolutivos, ya también nos habían dado cuenta con ellos, y no existe modificación.

QUEDA APROBADO ENTONCES ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 120/2015, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 667/2014. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2114/2013-I.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 2114/2013-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS

EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**NOTIFÍQUESE; “...”**

Asimismo, en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, remitió vía correo electrónico copia de un oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esta fecha, no fue recibida documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2114/2013-I. Además, —conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito— se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión en los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en ese juzgado, de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en el juicio de amparo 2114/2013-I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En obvio de inútiles repeticiones, hago del conocimiento de la señora y de los señores Ministros que el presente incidente de inejecución de sentencia deriva, precisamente, de los mismos supuestos que han informado los dos asuntos que preceden; en tal medida, la solución y conclusión

de este incidente de inejecución de sentencia es exactamente la misma.

Bajo esa perspectiva, hago mías —para este proyecto— todas las observaciones tomadas en consideración por el señor Ministro Cossío Díaz para el respectivo incidente de inejecución de sentencia, así como las aceptadas por el propio señor Ministro Medina Mora en cuanto a las adiciones que correspondieron a su proyecto.

Dada esta circunstancia señor Ministro Presidente, el asunto puede dividirse claramente en dos distintos apartados: trámite y competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y estudio correspondiente. En todos ellos se coincide con los antecedentes que han sido ya decididos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la inteligencia de que en este incidente de inejecución hubo otras autoridades responsables, quienes ya dieron cumplimiento puntual a los deberes impuestos en la sentencia y, por ello, quedan fuera de las consecuencias que esta Suprema Corte puede asignar ante la inejecución de un fallo constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Entiendo que las modificaciones —como usted decía— todas incluyen, la sugerencia del señor Ministro Franco González Salas respecto de la competencia, desde luego.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Están a su consideración los capítulos de trámite y competencia en este sentido. Si no hay observaciones ¿en votación económica se

aprueban estos dos capítulos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
APROBADOS.

Y está a su consideración la cuestión sobre la inejecución de sentencia, la conducta sancionable y las sanciones que se imponen. ¿Alguna observación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Podemos repetir la votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que tome la votación para que usted lo mencione señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y las reservas sobre el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la reserva que he venido haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con reservas del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al tercer resolutivo, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación, con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 667/2014, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE NOS DIO CUENTA, INCLUYENDO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.**

Continuamos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 110/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1698/2013-J.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora I. y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1698/2013, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE

EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

Asimismo, me permito informar que como resultado de lo requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el secretario del Juzgado de Distrito del conocimiento remitió –vía correo electrónico– copia de un oficio en el que se transcribe el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veintiséis de junio de dos mil quince se declaró firme el auto mediante el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, únicamente en cuanto a las autoridades responsables de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y que, no obstante, en cuanto a las autoridades del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, no se ha recibido documentación relevante, haciendo al efecto el requerimiento a la Tesorera Municipal para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Medina Mora por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También, en obvio de repetición, se trata del incidente de inejecución de sentencia 110/2015, derivado de la sentencia del juicio de amparo 1698/2013-J. Las autoridades involucradas son las mismas, el incumplimiento es muy similar, simplemente respecto de quejosos e incidentistas distintos y cantidades distintas.

En este caso también –como el que acaba de dar cuenta el Ministro Pérez Dayán– hay otras autoridades involucradas: la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, que dio adecuado y debido cumplimiento a la sentencia con oportunidad, por lo que sólo queda pendiente las consecuencias relativas a la Tesorera y al Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos. Hago mías –también en este asunto– todas las observaciones que han sido aceptadas con anterioridad en los tres casos que hemos ya resuelto y que quedan incorporadas en la ponencia y, desde luego, en el engrose. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. De nuevo, están a su consideración el trámite y la competencia con las modificaciones que acepta el señor Ministro. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban estos dos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.**

A continuación tomaremos entonces la votación respecto de las conductas sancionables y las sanciones que se imponen. Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido en que he votado los anteriores asuntos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la reserva que he insistido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: De acuerdo con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reserva del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO ENTONCES EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 110/2015, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y CON LOS RESOLUTIVOS CON QUE SE DIO LECTURA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 180/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2080/2014-II.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE EN EL JUICIO DE AMPARO 2080/2014-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió –vía fax– el oficio 4665-C, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, que al momento en que se actúa no se ha tenido por cumplida la ejecutoria en el juicio de amparo 2080/2014-II.

Asimismo, que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables: Tesorera Municipal y a su superior jerárquico Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que en respuesta a los requerimientos realizados dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante, con la cual acrediten que se encuentren realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ello pese estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Se trata del incidente de inejecución de sentencia 180/2015, derivado del juicio amparo 2080/2014-II, la sentencia

dictada por el Juzgado de Distrito el ocho de octubre de dos mil catorce; se trata, esencialmente, de los mismos hechos, obviamente respecto de quejosos e incidentistas distintos.

También aquí, –como en el caso anterior– hay otras autoridades involucradas, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos que devolvió y cumplió cabalmente con los extremos de la sentencia, no así la Tesorera Municipal y el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, por lo que se propone en los mismos términos que ha dado cuenta el secretario con los resolutivos, su separación y consignación.

En este caso, también hago más todas las observaciones que hemos incorporado en los proyectos anteriores, respecto de cada uno de los puntos, incluyendo las mencionadas y comentadas aquí antes, de manera que es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. De igual forma está a su consideración los capítulos de trámite y competencia. ¿En votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.

Y tome la votación respecto del fondo del asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos en que he votado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y una reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al tercer resolutivo, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 180/2015, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y CON LOS RESOLUTIVOS CON QUE SE NOS DIO CUENTA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 710/2014. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MARZO DE 2014, POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1501/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1501/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE

EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos remitió copia del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento del fallo protector, ya que ha sido omisa a pesar de los múltiples requerimientos efectuados y que, mediante escrito presentado por el autorizado de la quejosa el trece de agosto de dos mil quince, manifestó que ha acudido en reiteradas ocasiones a las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que a la fecha la responsable ponga a disposición el título de crédito solicitado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Silva Meza por favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. El asunto con el que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos se inscribe también en los anteriores que hemos venido votando y, por lo tanto, también tiene el mérito para alojar las observaciones que atinadamente se han hecho en relación con el mismo y, por lo tanto, hay coincidencias en el sentido propuesto, del cual ya se ha dado cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. De nuevo a su consideración trámite y competencia

modificado de este asunto. ¿En votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.

Y respecto del fondo tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que he venido votando.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la reserva que he venido insistiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reservas del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al tercer resolutivo, del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación, y con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 710/2014, CON ESTA VOTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y CON LOS RESOLUTIVOS QUE SE NOS DIO CUENTA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 752/2014. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE FEBRERO DE 2014, POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2201/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE EN EL JUICIO DE AMPARO 2201/2013, DICTADA POR LA JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que en relación con este incidente como resultado del informe requerido en términos del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió copia vía correo electrónico del oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que hasta esta fecha no se ha recibido documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la respectiva ejecutoria de amparo.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito, se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se realizó una revisión a los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en ese juzgado; de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en el juicio de amparo 2201/2013.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. De igual manera que el anterior y con la información

particularizada que da la Secretaría General de Acuerdos, este asunto también se inscribe en el grupo de incidentes que venimos manejando y que hace que se admitan todas las sugerencias hechas; así se presenta y con los resolutivos propuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. De nuevo les pido su voto respecto del capítulo de trámite y de competencia modificada. Si están de acuerdo, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

Y respecto del fondo tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que he votado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y la reserva de ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reserva del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 752/2014 CON QUE SE NOS DIO CUENTA, INCLUYENDO LOS RESOLUTIVOS QUE LEYÓ EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 7/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MARZO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2226/2013-V.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE EN EL JUICIO DE AMPARO 2226/2013-V, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

Asimismo, en relación con este incidente como resultado del informe requerido en términos del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió –vía correo electrónico– copia de un oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que hasta esa fecha no se ha recibido documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la respectiva ejecutoria de amparo.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito, se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión a los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en este juzgado; de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en relación con el juicio de amparo materia de análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. También este asunto, —elaborado por mi ponencia— incidente de inejecución; en el procedimiento para el cumplimiento y seguimiento de la ejecución de la sentencia cumplieron adecuadamente con los resultados que ha dado cuenta la Secretaría y con los ajustes que se han indicado, así se propone su resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Les pregunto ¿en votación económica se aprueba trámite y competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y tome la votación respecto del fondo señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos en que he votado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y una reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reservas del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 7/2015, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA Y CON LOS RESOLUTIVOS CON QUE NOS DIO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 99/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 1150/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1150/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

Me permito informar que en relación con este incidente como resultado del informe requerido en cumplimiento del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, remitió –vía fax– el oficio 2420, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, que al momento en que se actúa no se ha tenido por cumplida la ejecutoria en el juicio de amparo 1150/2013.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Con idénticas razones que los asuntos que han sido resueltos, pongo a consideración de este Tribunal Pleno el presente proyecto de resolución con las modificaciones, adiciones y reservas que ya han sido explicitadas en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. En votación económica, les pregunto ¿se aprueban el capítulo de trámite y la competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y respecto del fondo, también tome la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Reitero mi voto de las anteriores.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y una reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; con reservas del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 99/2015, CON ESTA VOTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS CON QUE SE NOS DIO CUENTA Y LOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 766/2014. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE JUNIO DE 2014 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1197/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1197/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE: “...”

Asimismo, en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en los términos de Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, remitió –vía fax– el oficio 2243, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que aún no se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de amparo 1197/2014, que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables, Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que en respuesta a los requerimientos realizados dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ello a pesar de estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pardo Rebolledo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto, de igual manera forma, parte de este grupo con el que se ha dado cuenta el día de hoy; los actos reclamados son similares a los anteriores y también, no obstante los diversos requerimientos que se ha hecho a las autoridades responsables, no se ha logrado el cumplimiento de la sentencia

por parte de las autoridades, Presidente Municipal y Tesorería Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

En esas condiciones y, desde luego, también aceptando las observaciones que se han hecho a los asuntos anteriores, se pone a la consideración de este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Están a su consideración los considerandos I y II: competencia y problemática jurídica a resolver. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.**

Y respecto de la propuesta en el fondo tome la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos en que he votado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y una reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con reservas del señor Ministros Franco González Salas en cuanto al resolutiveo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 766/2014, POR LAS VOTACIONES SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS CON QUE SE NOS DIO CUENTA, INCLUYENDO LOS RESOLUTIVOS.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2015. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2014 POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO 2225/2013-I.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. LILIANA GARCÍA ORTEGA, TESORERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS; Y 2. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 2225/2013-I, POR LA JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADAS Y SANCIONADAS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN

LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO 4 DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, en relación con este incidente, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió –vía correo electrónico– copia del oficio en el que se transcribe el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esta fecha, no fue recibida documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2225/2013-I.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión en los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en ese juzgado, de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en relación con el referido juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También en este asunto, –en términos similares– tratándose de actos reclamados prácticamente iguales al anterior y habiéndose concedido el amparo no se ha obtenido el cumplimiento de éste por parte de las autoridades, a las que se hizo referencia y, en consecuencia, se propone la imposición de las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución y, de igual manera, se aceptan todas las observaciones que se han hecho a los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Están a su consideración los considerandos I y II: competencia y problemática a resolver. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y tome la votación respecto del fondo del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos de todas las anteriores votaciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y una reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto con reservas del señor Ministro Franco González Salas por lo que se refiere al resolutivo tercero, y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a los efectos de la consignación; con el voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, en esos términos y con la votación señalada conforme a la lectura que se dio del proyecto y los resolutivos correspondientes **QUEDA APROBADO EL INCIDENTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2015.**

No habiendo otro asunto listado para el día de hoy, los convoco a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)